

Aliema Limitada, Sociedad Comercial Morales y Rodríguez Limitada, Sociedad Comercial y de Transportes Vevey Limitada, Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Isabel Limitada, Sociedad de Piedras Chilenas Limitada, Sociedad Forestal, Agrícola y Ganadera Peñuelas Limitada, Sociedad Importadora Promather Limitada, Sociedad Minera y Constructora Regional Limitada y Sociedad Productora de Espectáculos S.O.R. Limitada... P.30	Viviendas Económicas Techo para Cristo Sociedad Limitada ..... P.31	<b>PUBLICACIONES JUDICIALES</b>	tructora Nahuel Ltda., Guzmán Bravo Carolina, Guzmán Esquivel Gabriela Marcela, Inversiones Corella S.A., Kegan S.A., Pesquera Aguamar S.A., Plásticos Awad Rha Ltda., Schain y Awad Ltda., Sociedad Mario Navarro y Compañía Limitada y Sociedad Metalúrgica y Construcciones Tarapacá S.A. .... P.31	Sepúlveda Héctor Javier, Rocco Herrera Adolfo, Taucan Varas Delfín y Roldán Viuda de Mesías María ..... P.32
<b>Disoluciones</b>		<b>Convenios</b>		
Comercial Master-Market Limitada, Muebles Alameda Limitada, Negocios y Servicios Computacionales Macland Limitada, Pesquera Masterfish Limitada, Sociedad Chilena de Piedras Limitada y Turismo Rayhuen Limitada ..... P.31		Ardesa S.A. .... P.31		
		<b>Juicios de Quiebras</b>		
		Abrasive Mires S.A., Coexplast S.A., Confecciones Collao y Compañía Limitada, Copinvest S.A., Corredores de Bolsa, Empresa Cons-		
			<b>Muertes presuntas de:</b> Ibarra Toledo Juan Ernesto, Maragaño	<b>Avisos de:</b> Comisión Nacional de Riego, Ministerio de Obras Públicas, Municipalidad de Conchalí y Servicio de Vivienda y Urbanización.

**Normas Generales**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Educación**

**DECLARA MONUMENTO HISTORICO EL PUENTE FERROVIARIO PERQUILAUQUEN, UBICADO EN LA COMUNA DE PARRAL**

Núm. 11 exento.- Santiago, 13 de enero de 2000.- Considerando:

Que, el Puente Ferroviario Perquilauquén ubicado en el kilómetro 22,9 del antiguo Ramal Parral-Cauquenes, de 135 metros de largo, fue construido entre 1890 y 1895 por el ingeniero francés Máximo Dorihac Merlet, discípulo de Eiffel;

Que, dicho puente es una de las tantas obras de ingeniería construidas a instancias del Gobierno de don Manuel Balmaceda, las cuales optimizaron la integridad de esta importante zona productiva del país. Su construcción planteó una serie de desafíos, debido al ancho y profundidad de los cauces fluviales que debía cruzar tales como el Río Perquilauquén;

Que, la estructura del Puente Perquilauquén constituye la mejor exponente de la arquitectura metálica en el país; su considerable extensión se sostiene sobre dos estribos de piedra, situados en ambas riberas y una sola columna, también de piedra, ubicada en el medio del cauce. Estribos y columna son de piedra granítica, de los cerros cercanos, labradas por canteros de Talca y San Fernando, unidas con cemento de la mayor adherencia, y redondeadas, características que la han mantenido a resguardo de crecidas e inundaciones;

Que, la conservación y protección del Puente Perquilauquén es imprescindible, como muestra eximia que tuvo la ingeniería metálica en nuestro país; y,

Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 17.288 de 1970; decreto supremo de Interior Nº 654 de 1994; acuerdo de sesión de 3 de marzo de 1999 del Consejo de Monumentos Nacionales; Ords. Nºs 2.362 y 6.420 de Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales, de 22 de junio y 22 de diciembre, ambos de 1999; oficio Nº 1.144 de don Claudio E. Bravo Araya, alcalde de la I. Municipalidad de Parral, de 28 de diciembre de 1998; Acta de trabajo de la 2ª Reunión Equipo de Trabajo del Consejo de Monumentos Nacionales-Empresa Ferrocarriles del Estado-Inmobiliaria Invia, de 11 de mayo de 1999; resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

**Artículo primero:** Declárase Monumento Histórico el Puente Ferroviario Perquilauquén, ubicado en el kilómetro 22,9 del Ramal de Parral a Cauquenes, comuna de Parral, provincia de Linares, VII Región del Maule, graficado en el plano que se adjunta, y que forma parte del presente decreto.

**Artículo segundo:** La Empresa de Ferrocarriles del Estado podrá usar habitualmente para tránsito ferroviario el Puente declarado Monumento Histórico precedentemente, y realizar las labores normales y habituales de mantención y reparación, sin necesidad de autorización expresa del Consejo de Monumentos Nacionales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE ENERO DE 2000**

Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$	
Dólar EE.UU. *	515,62	1,000000
Dólar Canadá	358,64	1,437700
Dólar Australia	337,20	1,529100
Dólar Neozelandés	261,36	1,972800
Libra Esterlina	850,44	0,606300
Marco Alemán	265,10	1,945000
Yen Japonés	4,87	105,856700
Franco Francés	79,04	6,523500
Franco Suizo	321,28	1,604900
Franco Belga	12,85	40,118000
Florín Holandés	235,28	2,191500
Lira Italiana	0,27	1925,620500
Corona Danesa	69,66	7,402400
Corona Noruega	64,27	8,023200
Corona Sueca	60,69	8,495800
Peseta	3,12	165,470800
Yuan	62,28	8,278600
Schilling Austria	37,68	13,684600
Markka	87,20	5,912900
EURO	518,47	0,994500
DEG	703,55	0,732883

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, enero 25 de 2000.- Miguel Angel Naicur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$500,56 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de enero de 2000.- Jorge Carrasco Vásquez, Ministro de Fe (S).

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**

**MODIFICA ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

Núm. 27.- La Florida, 13 de enero de 2000.- Vistos: La ordenanza Nº 4 sobre Propaganda y Publicidad; el Inf. Nº 27 de la Dirección de Obras, de fecha 12 de enero de 2000; el acuerdo Nº 704 adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 28, de fecha 12 de enero de 2000, del Concejo Municipal; y las facultades que me confiere la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ordenanza:

1.- Modifícase el Art. 21 letra C inciso 4º por el siguiente:

"La envoltente de todo aviso ubicado en torres se regirá por patrones similares a los descritos para los avisos colocados en postes, siendo las alteraciones mínimas y

máxima de 7 a 24 metros respectivamente y dentro de un entorno de radio máximo de 1.5 metros."

2.- Agrégase la letra e al Art. 21 con lo siguiente:

- "e) En área de propaganda destacada se podrán instalar avisos tipo pantalla en propiedades privadas que enfrenen vías de 40 mts. de ancho mínimo y que cumplan con las siguientes condiciones:
- e1) Uso de suelo de la zona del Plan Regulador Comunal involucrada, debe ser compatible con uso de equipamiento y servicio y tener sus cambios de destino autorizado.
- e2) Rasante: 70º aplicada desde los deslindes.
- e3) Distanciamiento a medianeros: 4 mts.
- e4) No podrá emplazarse en antejardín.
- e5) La ubicación de la pantalla en el predio deberá ser paralela a la vía que enfrenta.
- e6) Dimensión del letrero:
  - Altura máxima: 10.50 mts.
  - Altura mínima y máxima del soporte base: 5 y 7 mts., respectivamente.
  - Pantalla
    - Longitud máxima: 6 mts.
    - Altura máxima: 3.5 mts.
    - Espesor máximo: 0.50 mts.

La presente modificación comenzará a regir a contar de su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y hecho archívese.- Gonzalo Duarte Leiva, Alcalde.- Dina Castillo González, Secretaria Municipal.

**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**

**APRUEBA ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

(Resolución)

Núm. 14.- En Huépil, a 1 de diciembre de 1999.- Vistos: La Constitución Política de la República y los artículos permanentes; 10, 49, 56 letra i), 58 letra j) 79, y 8º transitorio de la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por la ley Nº 19.602, el Acuerdo Nº 422 tomado en sesión ordinaria del 22.11.99 del H. Concejo Municipal y

Teniendo presente: Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación y que la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía,

Resuelvo:

**APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**TITULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

**Artículo 2º:** Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

**TITULO II**

**De los objetivos**

**Artículo 3º:** La presente ordenanza de participación ciudadana tendrá como objetivo general promover la par-

ticipación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 4°:** Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que los afecten, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil en la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se mantienen en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

### TITULO III

#### De los mecanismos de participación

**Artículo 5°:** Según el Artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos.

#### Capítulo I

##### Plebiscitos comunales

**Artículo 6°:** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

**Artículo 7°:** Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o proyectos de inversión específicos.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**Artículo 8°:** El Alcalde, con el acuerdo del Concejo o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

**Artículo 9°:** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

**Artículo 10°:** El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**Artículo 11°:** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepción oficial del requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**Artículo 12°:** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario
- Materias sometidas a plebiscito

**Artículo 13°:** El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

**Artículo 14°:** El plebiscito comunal deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

**Artículo 15°:** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros electorales de la comuna.

**Artículo 16°:** El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.

**Artículo 17°:** Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**Artículo 18°:** No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**Artículo 19°:** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**Artículo 20°:** No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

**Artículo 21°:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos previamente a su convocatoria.

**Artículo 22°:** En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

**Artículo 23°:** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 24°:** La realización de los Plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

**Artículo 25°:** Los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso.

#### Capítulo II

##### Consejo económico y social comunal

**Artículo 26°:** Establécese un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

**Artículo 27°:** Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 28°:** El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos consejos, será determinado por la Municipalidad en un reglamento que el alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

#### Capítulo III

##### Audiencias públicas

**Artículo 29°:** Las audiencias públicas son un medio por el cual el alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

**Artículo 30°:** Asimismo las audiencias públicas podrán ser requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

**Artículo 31°:** Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo municipal.

**Artículo 32°:** El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**Artículo 33°:** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente.

**Artículo 34°:** La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

**Artículo 35°:** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerientes.

**Artículo 36°:** La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al alcalde

con copia a cada uno de los concejales para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

**Artículo 37°:** La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requerientes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Municipalidad.

#### Capítulo IV

##### La oficina de partes, reclamos e informaciones

**Artículo 38°:** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

**Artículo 39°:** Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

**Artículo 40°:** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

##### De las formalidades

Las prestaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto la Municipalidad tendrá a disposición de las personas.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo y el número telefónico, si procediere de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

##### De tratamiento del reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

##### De los plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 30 días si la presentación recayera en materia de otra naturaleza.

### TITULO V

#### De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sean de su competencia.

#### Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el administrador municipal y el secretario municipal.

### TITULO IV

#### La participación y las organizaciones comunitarias

**Artículo 41°:** La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales.

**Artículo 42°:** Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intere-

ses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

**Artículo 43°:** Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés o lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esa gestión.

#### Capítulo V

##### Del financiamiento compartido

**Artículo 44°:** Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuentan con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

**Artículo 45°:** Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

**Artículo 46°:** La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

**Artículo 47°:** El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- Pavimentación
- Alumbrado Público
- Areas verdes

Desarrollo de obras sociales, como por ejemplo

- Asistencia a menores
- Promoción de adultos mayores

**Artículo 48°:** La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

**Artículo 49°:** La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

**Artículo 50°:** La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

#### TITULO V

##### Capítulo VI

##### Del fondo de desarrollo vecinal

##### Normas Generales

**Artículo 51:** El presente reglamento regula la postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante el Fondo.

**Artículo 52:** El Fondo está compuesto por los aportes de la Municipalidad de Tucaapel, de los vecinos beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación.

**Artículo 53:** Sólo podrán postular al Fondo, las juntas de vecinos con personalidad jurídica vigente.

**Artículo 54:** Cada año la Secretaría Comunal de Planificación elaborará una ficha de proyecto tipo el que deberá ser completado por la junta de vecinos que postule.

#### TITULO VI

##### De la selección de los proyectos

**Artículo 55:** Cada año y mediante decreto alcaldicio se fijará una Comisión de Selección de Proyectos, la que estará compuesta por los directores de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría Comunal de Planificación, Administración y Finanzas y Dirección de Obras Municipales y un concejial.

Asimismo, en el decreto alcaldicio se dejará constancia del cronograma del proceso de postulación y selección de proyectos del Fondo.

**Artículo 56:** Esta Comisión una vez evaluados los proyectos presentados deberá remitir al Concejo Municipal un informe y una recomendación de selección.

Para los efectos de priorizar los proyectos se deberán contemplar, a lo menos, los siguientes factores:

- a. número de personas beneficiadas.
- b. situación socioeconómica de las personas beneficiadas.
- c. aporte de un 20% comprometido por la respectiva junta de vecinos. Estos aportes deberán ser enterados en la Municipalidad dentro del plazo de 10 días corridos contados desde que se notifique a la junta

de vecinos correspondiente de su selección. En caso de no enterarse el aporte el Alcalde podrá dejar sin efecto la selección y disponer que se seleccione el proyecto que cuente con la siguiente priorización. d. que el proyecto beneficie a la mayoría de los vecinos involucrados.

El proyecto no debe sobrepasar el 25% del total del valor asignado en el Presupuesto Municipal, pudiendo asociarse dos juntas de vecinos para presentar proyectos conjuntos.

**Artículo 57:** Una vez recibido el informe de la Comisión por el Concejo Municipal, éste deberá pronunciarse sobre los proyectos presentados, aprobándolos o rechazándolos. Tal resolución deberá ser sancionada mediante decreto alcaldicio, el que dispondrá la contratación correspondiente.

Corresponderá a la Municipalidad la administración y gestión del Fondo así como de cada uno de los proyectos aprobados.

**Artículo 58:** Concluido el plazo de ejecución de los proyectos la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación deberá evaluar la ejecución de los proyectos copia de cuya evaluación deberá remitir al Concejo Municipal, para su conocimiento.

**Artículo 59:** Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiados de este Fondo.

**Artículo 60:** Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles salvo el establecido en el artículo 40 que será de días corridos.

Anótese, comuníquese y transcríbese la presente Ordenanza a las direcciones, departamentos y oficinas municipales, archívese.- Luis Huberto Mora, Alcalde.- Flor María Muñoz Bigueras, Secretaria Municipal.

### Normas Particulares

#### Ministerio de Defensa Nacional

##### SUBSECRETARIA DE MARINA

##### (Extractos)

#### OTORGA A SR. JOSE SERGIO ANTILEF CAUTRE, CONCESION DE ACUICULTURA, DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE RIO, EN LA COMUNA DE MAULLIN

1.- Mediante resolución N° 1.609, de fecha 24 de agosto de 1999, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó al Sr. José Sergio Antilef Cautre, chileno, RUT N° 5.875.660-1, con domicilio postal en Correo de Maullín, Maullín, Concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de río, en la Parcela 58, Lote D, ubicada en la ribera norte del Río Maullín, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en el plano IG-763, visado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

2.- El sector tiene una superficie de 0,30 hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 41°35'20,83" S. Long. 73°37'50,34" W.  
Vértice B Lat. 41°35'21,00" S. Long. 73°37'49,98" W.  
Vértice C Lat. 41°35'29,32" S. Long. 73°37'57,49" W.  
Vértice D Lat. 41°35'29,15" S. Long. 73°37'57,84" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Alga gracilaria.

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por resolución N° 1.640, de 15 de noviembre de 1995, modificada por resolución N° 838, de 18 de mayo de 1999, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 12 de noviembre de 1999.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

#### OTORGA A SRA. FLOR MARIA ALBORNOZ TOBAR, CONCESION DE ACUICULTURA, DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE MAR, EN LA COMUNA DE AYSEN

1.- Mediante resolución (M) N° 2.049, de fecha 2 de noviembre de 1999, de esta Subsecretaría de Marina del

Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a la Sra. Flor María Albornoz Tobar, chilena, RUT N° 4.188.122-4, con domicilio en Reyes Lavalle N° 3160, Depto. N° 155, Santiago, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Rodado Notable, seno Aysén, comuna y provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizada en la ubicación señalada en los planos N°s 616/99-A y 617/99-A, ambos visados por la autoridad marítima de Puerto Chacabuco.

2.- El sector tiene una superficie de 6,20 hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 45°17'42,70" S. Long. 73°06'57,60" W.  
Vértice B Lat. 45°17'42,70" S. Long. 73°06'38,40" W.  
Vértice C Lat. 45°17'47,50" S. Long. 73°06'38,40" W.  
Vértice D Lat. 45°17'47,50" S. Long. 73°06'57,60" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Salmón plateado y Trucha arcoiris.

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por resolución N° 2.183, de fecha 20 de octubre de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

5.- El concesionario deberá dar cumplimiento al DS N° 427, de fecha 8 de noviembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Santiago, 20 de enero de 2000.- Por el Subsecretario, Roberto Pereyra Gerber, Subjefe Subsecretaría de Marina Subrogante.

#### OTORGA A LA SRA. FLOR MARIA ALBORNOZ TOBAR, CONCESION DE ACUICULTURA, DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE MAR, EN LA COMUNA DE AYSEN

1.- Mediante resolución (M) N° 2.050, de fecha 2 de noviembre de 1999, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a la Sra. Flor María Albornoz Tobar, chilena, RUT N° 4.188.122-4, con domicilio en Reyes Lavalle N° 3160, Depto. N° 155, Santiago, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado ensenada Pérez, seno Aysén, comuna y provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizada en la ubicación señalada en los planos N°s 614/99-A y 615/99-A, ambos visados por la autoridad marítima de Puerto Chacabuco.

2.- El sector tiene una superficie de 10,30 hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 45°14'37,80" S. Long. 73°12'37,10" W.  
Vértice B Lat. 45°14'37,80" S. Long. 73°12'13,20" W.  
Vértice C Lat. 45°14'44,20" S. Long. 73°12'13,20" W.  
Vértice D Lat. 45°14'44,20" S. Long. 73°12'37,10" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Salmón plateado y Trucha arcoiris.

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por resolución N° 2.184, de fecha 20 de octubre de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

5.- El concesionario deberá dar cumplimiento al DS N° 427, de fecha 8 de noviembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Santiago, 20 de enero de 2000.- Por el Subsecretario, Roberto Pereyra Gerber, Subjefe Subsecretaría de Marina Subrogante.

### Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

#### SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

##### Departamento de Propiedad Industrial

##### Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 467.056.- **INTERANDINA DE COMERCIOLTA**, CHILE.- Etiqueta.- Productos: CLASE: 18, 25, TODOS LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 18 Y 25. ETIQUETA DE FONDO BLANCO EN CUYO INTERIOR HAY UNA AMPHORA DE COLOR NEGRO.

Solicitud 466.855.- **CARCAMO HERNANDEZ MAURICIO ORLANDO. MUÑOZ CASTILLO MARCELO ANTONIO**, CHILE.- Denominación: AAD CLI-